



Radicado: 130131050042017017600

SEÑOR JUEZ,

Doy cuenta a usted, con el proceso ordinario de **HECTOR URRUTIA GUARDIA** contra **CBI COLOMBIANA S.A. – REFICAR S. y otros**, no pudo agotarse la audiencia del art. 80 del CP del T, en razón de las medidas de contingencia, derivadas de la emergencia sanitaria y estado de excepción declarados por Gobierno Nacional. Así mismo se precisa que el presente proceso encuadra en la excepción consagrada en las excepciones contempladas en el Acuerdo **PCSJA20-11557** del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 10, al tratarse la demanda de quien invoca condición de discapacidad, respecto a los cuales se autoriza el impulso procesal. Así mismo se evidencia la existencia de direcciones electrónicas de los apoderados a fin de intentar el agotamiento de la citada audiencia. Provea.

Cartagena, dieciséis (16) de junio del 2020.

La Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial se evidencia que efectivamente el proceso de la referencia encuadra dentro de los autorizados a seguirse agotando en la jurisdicción ordinaria laboral, cuando prevé el Acuerdo **PCSJA20-11557** en su artículo 10.

Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- 10.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- 10.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- 10.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- 10.4. Reconocimiento de pensión de vejez.
- 10.5. Procesos escriturales
- 10.6. Reconocimiento de pensión de invalidez.
- 10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad
- 10.8. Incrementos y retroactivos pensionales.
- 10.9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical.
- 10.10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Conforme a lo arriba expuesto, tenemos que el presente asunto encaja en lo dispuesto en el ordinal 10.2.

Corresponde entonces a esta judicatura impulsar el trámite del presente asunto, y conforme a ello señálese el día TRECE (13) de julio de 2020, a partir de las 8:30 a.m. para agotar de la audiencia del art. 80 del CP del T, ara tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y así mismo lo contenido en el Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes que dicha actuación se agotara de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office 365.



Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, contestaciones y anexos, las partes podrán acceder a través del siguiente vinculo dándo click [AQUI](#)

Así mismo, se ordena informar a los apoderados de las partes, conforme a las direcciones suministradas y que reposan en el expediente

Así mismo se cuenta con las direcciones electrónicas de los apoderados de las partes,. Así;

Apoderado Parte Demandante

Alberto Fernandez Severiche	albertoeliasfernandez@gmail.com	
-----------------------------	--	--

Apoderado Parte Demandada Reficar y CBI Colombiana SA

VT Servicios Legales SAS	notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com	
--------------------------	--	--

Apoderado Llamado en Garantía Aseguradora Confianza

José Forero Forero	forjosant@gmail.com	
--------------------	--	--

Apoderado Llamado en Garantía Liberty Seguros

Andrea Munive Beltran	ANDREA MUNIVE@HOTMAIL.COM	
-----------------------	---------------------------	--

Comuníquese esta decisión a los correos electrónicos de los apoderados, y así mismo se les requiera a los abogados, a fin que suministren a la dirección institucional j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co los canales para que participen todos aquellos terceros, testigos o peritos que estén llamados a intervenir en la audiencia, o de apoderados sustitutos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUAREZ
EL JUEZ